

## REPERCUSSIONS PROJECTE DE LLEI PGE 2016

Setembre 2016

L'avantprojecte de PGE 2016, presentat excepcionalment pel PP abans de les eleccions amb una clara intenció electoral, conté entre d'altres mesures:

- Limitació d'increment salarial a l'1% de la massa salarial.
- Permet aportació al Pla de pensions el 2016 (id. 2014 i 2015).
- Permet devolució 91 dies de la paga extra retinguda el 2012 (aprox 50%).
- Limita la contractació al 50% de la reposició d'efectius (excepte en alguns llocs de treball com policia local, serveis socials, frau, assessorament ...).
- Habilita la negociació a cada ajuntament d'un permís a la gestant des de la setmana 37 de gestació fins el naixement.
- La no pèrdua de les vacances per motius de baixa o permisos de maternitat.
- Torna a retardar l'ampliació del permís de paternitat d'un mes fins el 2017.

## ❖ RETRIBUCIONS ECONÒMIQUES.

***Quins elements venen recollits amb caràcter bàsic per a tothom?***

El Projecte de Llei de PGE del 2016 recull que l'increment salarial no podrà ser superior a l'1% en referència als salaris percebuts a 31 desembre 2015. A més, la massa salarial del personal laboral tampoc podrà ser superior a l'1%.

Es podran realitzar aportacions a plans de pensions d'ocupació o contractes d'assegurança col·lectiva que incloguin la cobertura de jubilació, sempre que aquests plans s'hagin subscrit amb anterioritat al 31 de desembre de 2011, i no es produeixi increment de la massa salarial.

Queda clar en l'article 19 apartat set del projecte de llei, que les limitacions retributives descrites ho són sense perjudici de les adequacions singulars i excepcionals que resultin imprescindibles per a la consecució d'objectius, pel contingut dels llocs de treball o per la variació d'efectius, el que constitueix segurament un mecanisme d'increment retributiu per sobre del que la Llei disposa, modificant la RLLT mitjançant assignació de noves funcions.

***Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público***

**Uno.** A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público: (...)

c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes. (...)

f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. (...)

**Dos.** En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

**Tres.** Durante el ejercicio 2016, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca



incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

**Cuatro.** La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones a la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizados el trabajador.

**Cinco. 1.** Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del EBEP e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la Disposición Final Cuarta del citado EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2016, las mismas cuantías referidas a doce mensualidades y que se recogen a continuación: Ver cuadro anexo. ► **(al final de la fitxa)**

**2.** Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2016, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación: Ver cuadro anexo. ► **(al final de la fitxa)**

**Siete.** Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

**Ocho.** Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

**Nueve.** Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

**Diez.** Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

**Once.** Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP.

## ❖ OCUPACIÓ

Al llarg del 2016, es podrà procedir a l'Administració local a la incorporació de nou personal amb límits i requisits, respectant les disponibilitats pressupostàries, **fins a un màxim del 100%** de la taxa de reposició de vacants en els següents sectors i administracions:

- Per al personal de la Policia Local es podrà arribar al cent per cent de la taxa de reposició d'efectius sempre que es tracti d'entitats locals que compleixin la legislació de les hisendes locals, el principi d'estabilitat pressupostària i la Sostenibilitat Financera.
- Per al llocs de treball del control i lluita contra el frau fiscal i laboral, de subvencions públiques i del control de l'assignació eficient dels recursos públics.
- Per al llocs de treball d'assessorament jurídic i la gestió dels recursos públics.
- Per al personal dels serveis de prevenció i extinció d'incendis, amb els mateixos condicionants que en el col·lectiu de la Policia Local.
- Per l'assistència directa als usuaris dels serveis socials.
- Per la gestió de prestacions i polítiques actives en matèria d'ocupació

Per la resta de sectors i administracions la taxa de reposició es fixarà **fins a un màxim del 50%**.

La taxa de reposició d'efectius corresponent a un o diversos sectors, àmbits o categories... podrà acumular-se en altres... en el cas que la cobertura es consideri prioritària o que pugui afectar el funcionament dels serveis públics essencials. La provisió de places de promoció interna, no computaran per a la taxa de reposició.

No es procedirà al nomenament de personal funcionari interí ni a la contractació de personal temporal llevat de casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables, que es restringiran als sectors, funcions i categories professionals que es considerin prioritàries o que afectin al funcionament dels serveis públics essencials.

Respecte aquest apartat, la recomanació és que les administracions, mitjançant l'aprovació pels Plens, especifiquin els llocs de treball que es considerin prioritàries i/o essencials per l'obertura de la contractació d'interins i personal temporal.

### **Artículo 20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal**

**Uno.** 1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima segunda.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

**A.** A las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

**B.** A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

**C.** A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación a la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá aportar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma,...

**D.** A las Fuerzas Armadas...

**E.** A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

**F.** A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

**G.** En la Administración de Justicia...

**H.** A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios. En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan..(en los mismos términos que para la Policía Local).

**I.** A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador...

**J.** A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad...

**O.** Asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

**P.** Gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios de jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

**Dos.** Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

**Cinco.** La validez de la autorización contenida en el apartado Uno. 2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno. 3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

**Seis.** La tasa de reposición de efectivos correspondientes a uno o varios de los sectores prioritarios definidos en el artículo 20.Uno 2, podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

**Siete.** Los apartados Uno y Dos y Cinco de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

## ❖ DISPOSICIONS ADDICIONALS

### Recuperació de la paga extraordinària i adicional del mes de desembre del 2012.

Amb caràcter bàsic, s'autoritza a cada Administració local, en el seu àmbit, a aprovar l'abonament de quantitats en concepte de recuperació dels imports efectivament deixats de percebre com a conseqüència de la supressió de la paga extraordinària ... tenint en compte la seva situació econòmica i financera.

Els imports autoritzats per a la seva reposició arribaran, si s'escau, al corresponent a 91 dies, en els supòsits de percepció de 2 pagues anuals, o de l'equivalent al 49,73% de l'import deixat de percebre, en els casos en què no es percebessin pagues extraordinàries o aquestes superin les dues anuals.

Les quantitats a abonar es minoraran en les quanties que s'haguessin satisfet per aquests mateixos conceptes i períodes de temps com a conseqüència de sentència judicial o altres.

La recuperació parcial de la paga extraordinària desembre del 2012, d'acord a l'esborrany de projecte de Llei de Pressupostos Generals de l'Estat per al 2016, si és el cas, s'aplicaria en els àmbits i administracions que puguin acordar i ho acordin.

### Disposición adicional décima. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

**Uno.** Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1.- Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2.- Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y paga adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso de personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3.- Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016, las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4.- Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012.

**Tres.** Aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Se suspende y deja sin efecto la aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte estrictamente necesario para la aplicación de la presente disposición.

**Cuatro.** Lo dispuesto en el apartado Uno y Tres de esta disposición tienen carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.18ª, 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

## **Extensió al personal laboral de determinats drets sobre permisos i llicències i previsió sobre l'inici de negociació sobre determinades qüestions del seu règim jurídic.**

S'obre la possibilitat de negociar aquelles qüestions recollides en la disposició final quarta U de la present Llei, per al personal laboral de les diferents Administracions.

En l'apartat Dos a. d'aquesta disposició, s'habilita perquè es pugui negociar per al personal laboral el que disposa la disposició final quarta apartat dos sobre el permís retribuït per a les funcionàries en estat de gestació.

En l'apartat dos b. d'aquesta disposició, es possibilita la mobilitat al personal laboral perquè pugui prestar serveis en altres administracions, o en l'àmbit d'un altre conveni col·lectiu de la mateixa Administració, establint els procediments per a tal efecte.

Aquesta disposició està obrint un camp de negociació col·lectiva en les matèries que disposa.

## **Disposición adicional septuagésima tercera. Extensión al personal laboral de determinados derechos sobre permisos y licencias y previsión sobre el inicio de un periodo negociador sobre determinadas cuestiones de su régimen jurídico.**

**Uno.** La limitación que establece el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referida a la nueva redacción dada por la presente Ley a los permisos de los funcionarios públicos.

**Dos.** Las Administraciones Públicas podrán, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de su ámbito respectivo, determinar la extensión al personal adscrito o dependiente de las mismas de:

a) El permiso retribuido para la funcionaria gestante al que se refiere la Disposición final cuarta de esta Ley, y su aplicación mediante el instrumento normativo correspondiente.

b) La movilidad del personal laboral de las Administraciones Públicas de forma que se posibilite que puedan pasar a prestar servicios en otras Administraciones, o en el ámbito de otro Convenio colectivo de la misma Administración, mediante los procedimientos que se establezcan al efecto.

## **Modificació Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic. VACANCES DELS FUNCIONARIS PÚBLICS**

S'afegeix un nou redactat a l'EBEP dins l'article 50. "Vacances dels funcionaris públics", reconeixent que quan, per alguna de les causes relacionades, s'impedeixi gaudir de les vacances en l'any natural, o que un cop iniciat el període de vacances sobrevingui alguna d'aquestes situacions, es podran gaudir les vacances fora de l'any natural i sempre abans de 18 mesos de finalitzar l'any en què s'origini la circumstància.

Aquest dret és directe als funcionaris públics, i ve a recollir de forma similar el que ja contempla l'Estatut dels Treballadors per al personal laboral.

S'afegeix a l'EBEP una nova disposició sobre el permís retribuït per a les **funcionàries en estat de gestació**, deixant a la negociació col·lectiva la seva aplicació en cadascuna de les

administracions. En aquest cas hem de negociar l'aplicació d'aquesta disposició tant per al personal funcionari com laboral, habilitant aquesta negociació la disp. Add. 73.2.a.

**Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.**

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en los siguientes términos:

**Uno.** Se adiciona al artículo 50 el siguiente párrafo:

“Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado”.

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

**Dos.** Se añade una nueva Disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional Decimocuarta. Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación.

Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto”

**Modificació llei 9/2009, de 6 de octubre, d'ampliació de la duració del permís de paternitat en els casos de naixement, adopció o acollida.**

Es demora un altre any l'ampliació de la durada del permís de paternitat en els casos de naixement, adopció o acolliment fins al proper 1 de gener de 2017, per la qual cosa fins a aquesta data es manté en 13 dies, en comptes de les quatre setmanes que contemplava la Llei d'Igualtat de 2007.

**Disposición final sexta. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.**

Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, que queda redactada como sigue:

“Disposición final segunda. La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017”

Cal tenir en compte que aquesta LPGE per a l'exercici 2016, de moment és un projecte, i que evidentment encara falten els tràmits pertinents per a la seva aprovació. Caldrà estar atents als canvis que es puguin produir en el debat parlamentari.

## Annex : Taula de sou base, triennis i complement de destí 2016

Grup/Subgrupo Llei 7/2007	SOU			TRIENIS		
	Import Anual 12 pàgues	Import Mensual	Pàgues Extraordinàries	Import Anual 12 pàgues	Import Mensual	Import Pàgues Extraordinàries
A1	13.441,80 €	1.120,15 €	691,21 €	516,96 €	43,08 €	26,58 €
A2	11.622,84 €	968,57 €	706,38 €	421,44 €	35,12 €	25,61 €
B	10.159,92 €	846,66 €	731,75 €	369,96 €	30,83 €	26,65 €
C1	8.726,76 €	727,23 €	628,53 €	318,96 €	26,58 €	22,96 €
C2	7.263,00 €	605,25 €	599,73 €	216,96 €	18,08 €	17,91 €
E (Ley 30/1984 Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.647,52 €	553,96 €	553,96 €	163,32 €	13,61 €	13,61 €

### COMPLEMENT DE DESTI

Nivell	Import Anua 12 Pàgues	Import Mensual	Import Anua 14 Pàgues
30	11.741,28 €	978,44 €	13.698,16 €
29	10.531,44 €	877,62 €	12.286,68 €
28	10.088,76 €	840,73 €	11.770,22 €
27	9.645,72 €	803,81 €	11.253,34 €
26	8.462,28 €	705,19 €	9.872,66 €
25	7.508,04 €	625,67 €	8.759,38 €
24	7.065,00 €	588,75 €	8.242,50 €
23	6.622,56 €	551,88 €	7.726,32 €
22	6.179,28 €	514,94 €	7.209,16 €
21	5.737,08 €	478,09 €	6.693,26 €
20	5.329,20 €	444,10 €	6.217,40 €
19	5.057,16 €	421,43 €	5.900,02 €
18	4.784,88 €	398,74 €	5.582,36 €
17	4.512,72 €	376,06 €	5.264,84 €
16	4.241,16 €	353,43 €	4.948,02 €
15	3.968,64 €	330,72 €	4.630,08 €
14	3.696,84 €	308,07 €	4.312,98 €
13	3.424,32 €	285,36 €	3.995,04 €
12	3.152,16 €	262,68 €	3.677,52 €
11	2.880,00 €	240,00 €	3.360,00 €
10	2.608,20 €	217,35 €	3.042,90 €
9	2.472,12 €	206,01 €	2.884,14 €
8	2.335,68 €	194,64 €	2.724,96 €